



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban los criterios técnicos para valorar la calidad técnica y el grado de definición de la propuesta en los procesos de selección de las solicitudes en competencia de parques eólicos, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

El Principado de Asturias al amparo de lo establecido en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, modificado por Decreto 216/2012 de 23 de octubre y por Decreto 91/2014, de 22 de octubre, ha regulado el procedimiento para la implantación de parques eólicos, dentro del ámbito del Principado de Asturias, cuya potencia instalada sea igual o inferior a 50 MW, así como condiciones y criterios técnicos, socio-económicos y medioambientales para su establecimiento, siempre y cuando su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto en virtud de sus artículos 10 Requisitos prohibidos y 11 Requisitos de aplicación excepcional sujetos a evaluación previa, y de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en particular lo establecido en el artículo 18 Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, y sus disposiciones derogatorias, han quedado sin efecto en el artículo 9 Contenido de la solicitud, su punto 1 apartado c) 9.º y en el artículo 13 Resolución del trámite de selección, los apartados a, b y c del punto 1 del referido Decreto 43/2008, de 15 de mayo, excepto lo relativo a que la valoración se hará "teniendo en cuenta la calidad técnica de la propuesta y su grado de definición".

Todo lo expuesto, unido al vertiginoso desarrollo tecnológico de la última década en materia de eficiencia y eficacia energética de las instalaciones de generación eólica, requiere, en desarrollo del indicado artículo 13, el establecimiento de criterios técnicos que permitan una mayor objetividad en el proceso de valoración para garantizar la máxima seguridad jurídica en las evaluaciones a realizar en el trámite de selección.

Fundamentos de derecho

La Disposición final segunda del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias faculta al titular de la Consejería competente en materia de energía a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del citado decreto, y artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

En consecuencia con lo expuesto, por la presente

R E S U E L V O

Único.—Aprobar los Criterios técnicos, determinados en el anexo de esta resolución, para valorar la calidad técnica y el grado de definición de la propuesta en los procesos de selección de las solicitudes en competencia de parques eólicos, en desarrollo del artículo 13 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Estos criterios técnicos serán aplicables a las solicitudes en competencia de parques eólicos cuyos anuncios se publiquen a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 31 de enero de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-01118.

Anexo

CRITERIOS TÉCNICOS PARA VALORAR LA CALIDAD TÉCNICA Y EL GRADO DE DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LAS SOLICITUDES EN COMPETENCIA DE PARQUES EÓLICOS

Para determinar la calidad técnica de un proyecto de construcción de un parque eólico en un emplazamiento, se deben tener en cuenta no sólo aspectos propios de dicho parque, sino también aspectos que lo comparen con otros proyectos presentados en ese mismo emplazamiento. Así, la calidad técnica de un proyecto de construcción de un parque eólico, se cuantificará usando la fórmula:

$$\text{Calidad Técnica} = C_{ep} + C_m + C_g$$

Donde:

C_{ep} es la eficiencia energética del parque, que tendrá valor positivo, una puntuación máxima de 15 puntos, y se calcula utilizando la fórmula:

$$C_{ep} = C_{pa} + C_{pp} + C_{na}$$

Donde:

C_{pa} es el coeficiente de potencia del aerogenerador, tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se asignarán de acuerdo con la siguiente tabla:

P: Potencia del generador (en MW)	C _{pa} (Puntos)
$P \leq 1$	0
$1 < P < 2$	3
$2 \leq P < 3$	6
$P \geq 3$	10

C_{pp} es el coeficiente potencia del parque; podrá ser de valor positivo o negativo y comparará la potencia propuesta por cada promotor para un emplazamiento y la potencia media propuesta por todos los promotores en ese emplazamiento. Se otorgan 0,5 puntos por cada 3 MW completos (no fraccionados) de más que tenga el parque a comparar respecto de la media de los promotores en ese emplazamiento, y le resta 0,5 puntos por cada 3 MW completos de menos respecto a dicha media.

C_{na} es el coeficiente número de aerogeneradores/potencia del parque; podrá ser de valor positivo o negativo y comparará el número de aerogeneradores propuestos por cada promotor para un emplazamiento y la media de los propuestos por el resto de promotores en ese emplazamiento. Se otorgan 0,5 puntos por cada aerogenerador completo (no fraccionado) de menos que tenga la propuesta de cada promotor respecto de la media, y le resta 0,5 puntos por cada aerogenerador completo de más que tenga respecto de dicha media.

C_m es la calidad técnica de las medidas, tendrá un valor máximo de 15 puntos, y se calcula con la fórmula:

$$C_m = C_{m1} + C_{m2}$$

Donde:

C_{m1} es el coeficiente de medidas 1 que tendrá un valor máximo de 10 puntos, y se basa en el número de aerogeneradores incluidos dentro del área barrida en un radio de 3 km desde la antena de medición del parque (Radio-3km) según la siguiente tabla:

N: Número de Aerogeneradores del parque dentro del Radio-3km	C _{m1} (Puntos)
$N \leq 25\%$ del total del Parque	0
25% del total del Parque $< N < 75\%$ del total del Parque	5
$N \geq 75\%$ del total del Parque	10

C_{m2} es el coeficiente de medidas 2 que tendrá un valor máximo de 5 puntos, y tiene en cuenta, bien la distancia desde la torre del parque hasta una segunda torre de medición, o bien la utilización de un modelo teórico. El valor de este coeficiente se asignará teniendo en cuenta la siguiente tabla, en la que "D" es la distancia en km entre la torre de medición del parque y la torre de referencia.

Medida eólica de referencia	C _{m2} (Puntos)
$D \leq 5$	5
$5 < D \leq 6$	4
$6 < D \leq 7$	3
$7 < D \leq 8$	2
$8 < D \leq 9$	1
$9 < D \leq 10$	0
Utilización de un modelo teórico	0



Cg es la calidad global de la propuesta técnica; tendrá un valor máximo de 15 puntos, y se calcula con la fórmula:

$$Cg = Cg1 + Cg2$$

Donde:

Cg1 es el coeficiente que refleja la distribución de aerogeneradores; tendrá un valor máximo de 10 puntos y un mínimo de 1 punto. Se trazarán envolventes de la solicitud de parque eólico obtenidas con un radio de 350 metros desde cada aerogenerador. La continuidad y la alineación del área interior resultante a la envolvente, será el criterio de valoración. Cada proyecto parte con un valor de 10 puntos del que se van descontando:

- Un punto por cada discontinuidad que exista en el área de la envolvente señalada. No será una discontinuidad penalizable aquella que se produzca para evitar cotas muy dispares (más altas o más bajas) a las del resto de los aerogeneradores.
- Un punto por cada modificación de la alineación.
- Un punto por cada cuerda paralela próxima.

Cg2 es el coeficiente que refleja la orientación respecto a los vientos dominantes; tendrá un valor máximo de 5 puntos. Se valorará en función de la orientación del parque en relación a la rosa de vientos aportada por el promotor. Se asignarán desde 5 puntos para propuestas alineadas perpendiculares al viento predominante, hasta 0 puntos para las alineadas en dirección paralela al viento predominante. En casos intermedios ajustará la valoración a los ángulos de desvío.